

EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "17416-3" CELEBRADO POR: CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y LA LICENCIADA BLANCA ESTELA CANELA TALANCÓN -----

INSTRUMENTO:	79,939
LIBRO:	1,957
FECHA:	24 DE MAYO DE 2017

NOTARÍA UNO

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2017 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 17416-3 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "FIDEICOMISO" Y/O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL SEÑOR DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"); POR LA OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ALDO MITHEL ARROYO MORALES Y SUSANA BELÉN HEREDIA BARAJAS; CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CBFIS (EN LO SUCESIVO EL "REPRESENTANTE COMÚN"), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA Y RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR; Y, POR ÚLTIMO, LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES, REPRESENTADOS POR LA PERSONA QUE SE SEÑALA MÁS ADELANTE (LOS "FIDEICOMITENTES ADHERENTES" Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN, LAS "PARTES"); TODOS ELLOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 2013, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el Fideicomiso, cuyo fin primordial consiste en la adquisición y/o desarrollo de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes; así como la emisión de certificados bursátiles fiduciarios ("CBFIS"), con base en bienes inmuebles cuya propiedad se le transmita o que adquiera y que formen parte de su patrimonio, para ser destinados a locales comerciales / centros comerciales, entre otros.

II. Con fecha 3 de octubre de 2013, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, por virtud del cual acordaron en modificar en su totalidad el clausulado y anexos del Fideicomiso.

III. Con fecha 9 de octubre de 2014, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y los Fideicomitentes Adherentes celebraron un segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, por virtud del cual acordaron en modificar ciertos términos del mismo.

IV. Con fecha 31 de enero de 2017, los Tenedores de los CBFIS celebraron una Asamblea General en la que se acordó, entre otros, modificar el Fideicomiso conforme a los términos aquí establecidos.

V. Como consecuencia de lo anterior, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y los Fideicomitentes Adherentes han acordado modificar los términos del Fideicomiso de conformidad con el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través de su apoderado:

(a) Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México de conformidad con la escritura pública número 62,664

de fecha 22 de mayo de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Mildred M. Novelo Rivas, notario público número 27 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 494748-1 de fecha 30 de mayo de 2013.

(b) Que su apoderado acredita su personalidad mediante la escritura pública relacionada en el inciso (a) inmediato anterior, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) Que la celebración y cumplimiento de este Convenio no constituye incumplimiento a sus estatutos sociales o acuerdo alguno celebrado por el Fideicomitente con terceras personas.

(d) Que este Convenio constituye obligaciones legales y válidas del Fideicomitente, exigibles en su contra de acuerdo con sus términos.

(e) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, reconoce que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal, así como que los impactos fiscales e impositivos puedan estar sujetos a modificaciones.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple y para actuar como institución fiduciaria conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126.

(b) Que sus delegados fiduciarios acreditan su personalidad mediante las escrituras públicas **(i)** 76,768, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 65,126, y **(ii)** 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

(c) Que cuenta con las autorizaciones gubernamentales necesarias para actuar como institución bancaria.

(d) Que la celebración y cumplimiento de este Convenio no constituye incumplimiento a los estatutos del Fiduciario, ni a acuerdo alguno celebrado por el Fiduciario con terceras personas.

(e) Que este Convenio constituye obligaciones legales y válidas del Fiduciario, exigibles en su contra de acuerdo con sus términos.

(f) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso b), último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo previsto en la Circular 1/2005, hizo saber en forma inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomitentes Adherentes el contenido, valor y fuerza legal, de dichas disposiciones legales.

(g) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas y de cualquier otro tipo que sean necesarias de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y se presenta a la celebración del presente Convenio por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes:

(a) Que es una institución de banca múltiple constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el día 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235.

(b) Que por escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles números 66277 y 384235 en fecha 23 de abril de 2014, se protocolizó, entre otras cosas el cambio de denominación del Representante Común de "The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple" por la de "CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple".

(c) Que sus delegados fiduciarios acreditan su personalidad mediante la escritura pública número 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384,235 el 30 de junio de 2015, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(d) Que es una institución debidamente autorizada para actuar como Representante Común de los Tenedores conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso.

(e) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen.

(f) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas y de cualquier otro tipo que sean necesarias de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y se presenta a la celebración del presente Convenio por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

(g) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio (1) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Representante Común; (2) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (3) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Representante Común.

(h) Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.

(i) Que la ejecución del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(j) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

IV. Declaran todas las Partes, a través de sus representantes, que en la celebración de este Convenio no ha mediado dolo, mala fe, error o vicio del consentimiento entre ellas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes están de acuerdo en modificar el Fideicomiso en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificaciones al Fideicomiso.

2.1. Las Partes acuerdan modificar la el inciso mm de la Cláusula 5.1 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"mm. Llevar a cabo las operaciones de adquisición de CBFIs en circulación de conformidad con las instrucciones del Administrador y conforme al monto máximo destinado a recompras y políticas, procedimientos y mecanismos aprobados por la Asamblea Ordinaria de Tenedores, en términos de la Cláusula 29.13 del presente Fideicomiso."

2.2. Las Partes acuerdan modificar el inciso (v) de la Cláusula 8.1 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por lo menos una vez en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fiduciario, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación por lo menos a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea, así como el lugar y la hora en la que Asamblea de Tenedores se llevará a cabo."

2.3. Las Partes acuerdan modificar el inciso (xvi) de la Cláusula 9.1.24 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"(xvi) Intencionalmente en blanco."

2.3 Las Partes acuerdan adicionar la Cláusula 29.13 al Fideicomiso en los términos señalados a continuación:

"29.13 Adquisición de CBFIs en Circulación. *El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, podrá adquirir CBFIs en circulación, conforme al monto máximo destinado a recompras y políticas, procedimientos y mecanismos aprobados por la Asamblea Ordinaria de Tenedores, incluyendo sin limitar mantener dichos CBFIs adquiridos en tesorería del Fideicomiso, la cancelación de los mismos y/o la recolocación de los mismos entre el gran público inversionista. La adquisición de CBFIs en circulación por parte del Fiduciario deberá sujetarse a lo siguiente:*

- a. La adquisición deberá efectuarse a través de la BMV o cualquier otra bolsa de valores nacional.*
- b. La adquisición deberá realizarse a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas de adquisición o de subastas autorizadas por la CNBV.*
- c. La adquisición deberá realizarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o bien, con recursos obtenidos mediante financiamientos. En caso de que se utilicen recursos obtenidos mediante financiamientos, en este último caso, dichos financiamientos deberán ajustarse al Límite de Apalancamiento y demás disposiciones relativas del presente Fideicomiso, así como al régimen de apalancamiento previsto en la Circular Única de Emisoras.*
- d. Sujeto a la Legislación Aplicable, será facultad de la Asamblea Ordinaria de Tenedores (i) determinar el monto máximo de recursos que podrán destinarse por el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Administrador) para adquirir CBFIs en circulación cada año, en el entendido que dicha facultad estará limitada por la obligación del Fiduciario de llevar a cabo las Distribuciones, y (ii) las políticas, procedimientos y mecanismos de adquisición de CBFIs a los que deberá sujetarse el Administrador al instruir al Fiduciario que lleve a cabo dichas operaciones.*
- e. El Fiduciario deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de Valores representativos de deuda que en su caso haya emitido.*

Las operaciones de adquisición de CBFIs en circulación deberán sujetarse en todo momento, y cumplir con los requisitos, de la Legislación Aplicable, y en tanto no se prevean disposiciones específicas para la recompra de CBFIs en la Legislación Aplicable, las operaciones de adquisición de CBFIs deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 56 de la LMV y las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Circular Única de Emisoras, para la recompra de acciones, en la medida que no contravengan la naturaleza de los CBFIs y/o el régimen fiscal aplicable a las Fibras.

Sujeto a las disposiciones anteriores, el Fiduciario únicamente podrá llevar a cabo recompras de CBFIs en la medida en que la Legislación Aplicable (incluyendo cualesquiera disposiciones de naturaleza fiscal) para las Fibras lo permita, y cuente, en su caso, con las autorizaciones correspondientes (incluyendo aquéllas emitidas por la autoridad fiscal).

El Fiduciario deberá celebrar, a instrucción del Comité Técnico o de la Persona en quien éste delegue dicha facultad, uno o más contratos de intermediación bursátil no discrecional, mismos que se deberán enviar a la BMV a través del sistema de notificación identificado como SEDI y a la CNBV a través del sistema de transferencia de información sobre valores (STIV).

En caso de que exista alguna contradicción entre lo dispuesto por esta cláusula 29.13 y alguna sección del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por esta cláusula 29.13."

2.4 Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 30.1 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"30.1 Modificaciones. *El presente Fideicomiso solo podrá modificarse previo acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, con el consentimiento otorgado por los Tenedores a través de Asamblea de Tenedores autorizado por los porcentajes previstos en la Cláusula Octava; salvo que se trate de alguna modificación a las Cláusulas, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Sexta, Vigésima Novena y Trigésima del presente Fideicomiso, la cual adicionalmente deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por más del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación."*

TERCERA. No novación. Las Partes convienen que los términos y condiciones del Fideicomiso permanecerán en pleno vigor según, en su caso, se modifican en términos del presente Convenio. Asimismo, las Partes convienen expresamente que la celebración del presente Convenio no constituye novación, pago, satisfacción o extinción de sus obligaciones bajo el Fideicomiso.

CUARTA. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones requeridos conforme a este Convenio deberán realizarse conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, la cual se tiene por reproducida aquí para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA. De los Límites de Responsabilidad.- El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio.

Las Partes en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso y se obligan a sacarlo en paz y a salvo de conformidad con los términos de la cláusula 20.14 del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Conflicto de Intereses. Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente reconoce y acepta que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Banamex, así como del grupo financiero Citigroup, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones

o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario y alguna de estas entidades.

En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de intereses, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria.

SÉPTIMA. Resolución de Controversias. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento y para la resolución de cualquier controversia derivada del presente Convenio deberá solventarse conforme a la Cláusula Trigésima Quinta del Fideicomiso, la cual se tiene por reproducida aquí para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes plenamente conscientes de los términos y condiciones del presente celebran el presente Convenio a través de sus representantes legales en la Ciudad de México, en la fecha señalada en el proemio del presente mediante la firma plasmada en los espacios que correspondan a continuación.

[Continúa página de firmas]

Hoja de firmas del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número 17416-3 celebrado entre Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V. como Fideicomitente, Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores y los Fideicomitentes Adherentes.

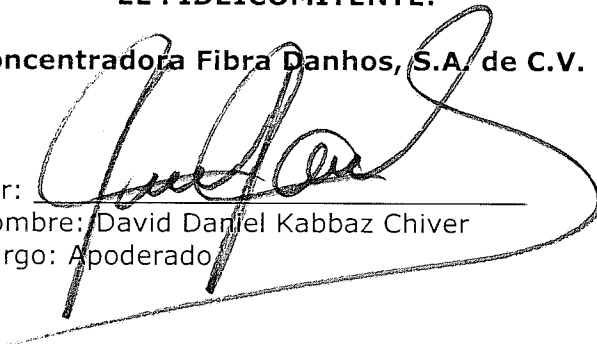
EL FIDEICOMITENTE:

Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V.

Por:

Nombre: David Daniel Kabbaz Chiver

Cargo: Apoderado

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'David Daniel Kabbaz Chiver'.

Hoja de firmas del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número 17416-3 celebrado entre Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V. como Fideicomitente, Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores y los Fideicomitentes Adherentes.

LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES

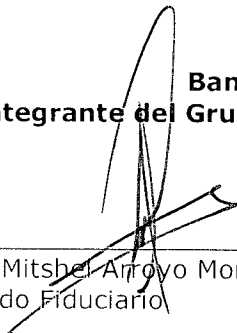
cada Fideicomitente Adherente actuando por medio de su representante:


Por: 
Nombre: Blanca Estela Canela Talancón
Cargo: Comisionista

Hoja de firmas del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número 17416-3 celebrado entre Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V. como Fideicomitente, Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores y los Fideicomitentes Adherentes.

EL FIDUCIARIO:

**Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**

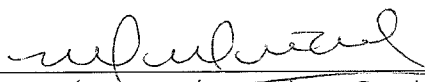
Por: 
Nombre: Aldo Mitshe Arroyo Morales
Cargo: Delegado Fiduciario

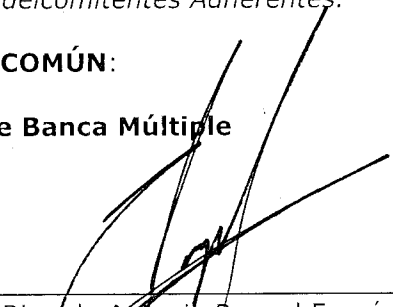
Por: 
Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número 17416-3 celebrado entre Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V. como Fideicomitente, Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores y los Fideicomitentes Adherentes.

EL REPRESENTANTE COMÚN:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: 
Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

--- EL LICENCIADO ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: CERTIFICA: Que ante mí comparecieron (i) los señores Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Mónica Jiménez Labora Sarabia, en representación de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, (ii) el señor David Daniel Kabbaz Chiver en representación de CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la licenciada Blanca Estela Canela Talancón, el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, y (iii) los señores Susana Belén Heredia Barajas y Aldo Mitchel Arroyo Morales, en representación de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, quienes se identificaron de la siguiente manera: a los señores David Daniel Kabbaz Chiver, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Blanca Estela Canela Talancón, los conozco personalmente, la señora Susana Belén Heredia Barajas, con su credencial para votar expedida en dos mil trece, individualizada con la clave "IDMEX1105039931", el señor Aldo Mitchel Arroyo Morales, con su credencial para votar folio "0000157619484", y el señor Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, con su credencial para votar folio "0000013100672", quienes a mi juicio tenían capacidad legal al momento de su comparecencia y dijeron: Que ratifican el contenido del presente Convenio que consta de once fojas con texto sólo por el anverso, y reconocen como suyas las firmas que lo calzan por ser de su correspondiente puño y letra y ser las mismas que acostumbran usar en todos sus asuntos legales.-----

--- Los comparecientes me acreditaron su personalidad con los siguientes documentos:-----

--- I. DEL REPRESENTANTE DE CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Con testimonio del instrumento número sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro, otorgado en esta Ciudad el veintidós de mayo de dos mil trece, ante la Notaria veintisiete del Distrito Federal, licenciada Mildred María Novelo Rivas, inscrito el treinta de mayo de dos mil trece en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico "494748-1" (cuatro, nueve, cuatro, siete, cuatro, ocho, guión, uno), por la que se constituyó CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años contados a partir del veintidós de mayo de dos mil trece, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, variable

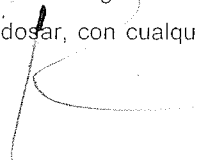
ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto, entre otros, comprar, vender, establecer, desarrollar y fraccionar, directamente o a través de una o más empresas o de uno o más fideicomisos, toda clase de inmuebles. -----

--- En las cláusulas transitorias de dicha escritura la Sociedad de que se trata otorgó en favor del señor David Daniel Kabbaz Chiver, poder general para actos de administración y para actos de dominio, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, así como poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- II. DE LOS REPRESENTANTES DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX. -----

--- A. De la señora Susana Belén Heredia Barajas. Con el instrumento número sesenta y siete mil trescientos ochenta y nueve, otorgado en esta Ciudad el diecinueve de febrero de dos mil trece, ante el suscrito Notario, inscrito el veintiuno de marzo de dos mil trece en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil "65126" (seis, cinco, uno, dos, seis), por el que se protocolizó el acta de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el veinticinco de julio de dos mil doce, en la que se resolvió designar a la señora Susana Belén Heredia Barajas como Delegada Fiduciaria de la Sociedad, y conferirle para el ejercicio de su cargo, poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el poder, así como poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- B. Del señor Aldo Mitshel Arroyo Morales. Con el instrumento número setenta y seis mil setecientos sesenta y ocho, otorgado en esta Ciudad el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ante el suscrito Notario, inscrito el siete de junio de dos mil dieciséis en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil "65126" (seis, cinco, uno, dos, seis), por el que se protocolizó el acta de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en la que se resolvió designar al señor Aldo Mitshel Arroyo Morales como Delegado Fiduciario de la Sociedad y conferirle, para el ejercicio de su cargo, poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el poder, así como poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo



noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- En dichos instrumentos, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la legal constitución y existencia de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y, por objeto, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito) así como el carácter y facultades del órgano que otorgó en nombre de aquélla los cargos y facultades ejercidos ante mí. -----

--- III. DE LOS REPRESENTANTES DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. Con testimonio del instrumento número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete, otorgado en esta Ciudad, el catorce de mayo de dos mil quince, ante el Notario ciento veintiuno del Distrito Federal, licenciado Amando Mastachi Aguario, sin que me proporcionen datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por el que se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil quince, en la que se resolvió designar como Delegado Fiduciario al licenciado Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, como firma "A", y como Delegada Fiduciaria a la licenciada Mónica Jiménez Labora Sarabia, como firma "B", a quienes de manera conjunta les fue otorgado poder general para actos de administración y para actos de dominio, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como poder para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la legal constitución y existencia de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito), así como el carácter y facultades del órgano que confirió en nombre de aquélla los cargos y facultades ejercidos ante mí. -----

--- PARA CONSTANCIA SE LEVANTÓ EL ACTA NÚMERO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE. -----

--- CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE. -----

